



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00071-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>KATHERIN ESTEFANIA CAVIEDES LUCUARA,</b> en representación de la menor A.S.R.C.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN CARLOS RANGEL NAJERA</b>

La señora KATHERIN ESTEFANIA CAVIEDES LUCUARA, mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de JUAN CARLOS RANGEL NAJERA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Aportar el registro civil de nacimiento de la menor A.S.R.C.
2. Allegar el acta de conciliación No. 0383 emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha julio 6 de 2016 (sic).
3. No se indica la empresa empleadora del ejecutado JUAN CARLOS RANGEL NAJERA, para en su momento dar trámite a las medidas cautelares solicitadas.
4. No como causal de inadmisión, se solicita allegar las evidencias de la forma como obtuvo el número del canal de notificación, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, para establecer que realmente corresponde al señor JUAN CARLOS RANGEL NAJERA.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la estudiante de derecho VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la señora KATHERIN ESTEFANIA CAVIEDES LUCUARA con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp